

**Instrumento De Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República de Bolivia sobre asistencia judicial en materia penal, hecho "ad referendum" en La Paz el 16 de marzo de 1998.**

Publicado en:

[«BOE» núm. 53, de 2 de marzo de 2000, páginas 8954 a 8957 \(4 págs.\).](#)

Sección:

I. Disposiciones generales

Departamento:

Jefatura del Estado

Referencia: BOE-A-2000-4110

**El Ministro de Asuntos Exteriores, ABEL MATUTES JUAN**

**CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL**

El Reino de España y la República de Bolivia, deseosos de mantener y reforzar los lazos que unen a sus dos países y particularmente adoptar normas comunes en la esfera de la asistencia judicial en materia penal, han decidido suscribir un Convenio a estos efectos y convenido las disposiciones siguientes:

**Artículo 1. Obligación de asistencia.**

**1. Las Partes Contratantes se comprometen a prestarse mutuamente, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, la asistencia judicial más amplia posible en cualquier asunto penal.**

[...]

1. Vid. Tratado entre España y Bolivia sobre transferencia de personas condenadas de fecha 23 de abril de 1990 y por el **Tratado de Extradición entre Bolivia y España de 23 de abril de 1990.**

[...]

**Artículo 2. Hechos que dan lugar a la asistencia.**

1. La asistencia se prestará con independencia de que el hecho que motiva la solicitud sea o no delito en el Estado requerido.

[...]

2. El presente Convenio se entenderá celebrado exclusivamente con fines de **asistencia jurídica mutua entre los Estados contratantes.**

[...]

**Artículo 5. Ejecución de las solicitudes.**

**1. El Estado requerido hará ejecutar, en la forma que su legislación establezca, las comisiones rogatorias relativas a un asunto penal que le cursen las autoridades judiciales competentes del Estado requirente.**

**2. La asistencia comprenderá, en particular:**

a) La recepción de testimonio o declaraciones.

b) La facilitación de documentos, antecedentes y elementos de prueba.

c) La notificación de documentos.

d) La localización o identificación de personas u objetos.

e) El traslado temporal de personas detenidas a los efectos de prestación de testimonio u otros, con el consentimiento de la persona que va a ser trasladada.

f) La ejecución de órdenes de registro y embargo.

g) La inmovilización de activos.

h) Las diligencias relativas a embargos e indemnizaciones.

i) Iniciar procedimientos criminales en el Estado requerido.

j) Cualquier otra forma de asistencia no prohibida en la legislación del Estado requerido.

[...]

**Artículo 7. Entrega de documentación procesal y notificación de resoluciones en materia penal.**

**1. El Estado requerido procederá a la devolución de los documentos procesales y a la notificación de las resoluciones en materia penal que le fueren enviados con este fin por el Estado requirente.**